

EL DELITO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

POR: DRA. JULIA SÁENZ

Esta conferencia está dirigida a estudiantes y profesores de Derecho, razón por la cual la hemos estructurado teniendo como objetivos orientadores el analizar los aspectos básicos del delito de violencia doméstica; describir las conductas ilícitas que lo conforman; así como también, realizar un estudio comparativo entre el código penal, ley de femicidio y el código procesal penal.

Por otra parte, cabe destacar, que durante este conversatorio académico, llevaremos a cabo una metodología que consiste en iniciar con un video que dura aproximadamente 6 minutos y medio, en el cual se hace una dramatización de la violencia doméstica, seguido de una charla magistral y se culmina con un video que tiene como tiempo de duración 22 minutos y medio a través del cual se plantea, mediante entrevistas a mujeres que han sido víctimas de violencia doméstica, el desarrollo de esta problemática en Panamá.

Para tener una mejor y mayor comprensión de este tema es necesario conocer los alcances conceptuales de los términos familia, violencia y doméstica. Es por ello, que para tales efectos haremos uso de las siguientes fuentes informativas:

- 1. La Organización Mundial de la Salud (OMS), define la violencia como “El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.”**
- 2. El diccionario virtual Definición.De, define el término violencia de la siguiente manera: “Del latín violentia, la violencia es la cualidad de violento o la acción y efecto de violentar o violentarse. Lo violento, por su parte, es aquello que está fuera de su natural estado, situación o modo; que se ejecuta con fuerza, ímpetu o brusquedad; o que se hace contra el gusto o la voluntad de uno mismo. La violencia, por lo tanto, es un comportamiento deliberado que puede provocar daños físicos o psíquicos al prójimo. Es**

importante tener en cuenta que, más allá de la agresión física, la violencia puede ser emocional mediante ofensas o amenazas. Por eso la violencia puede causar tanto secuelas físicas como psicológicas.

Existen muchas teorías acerca de la violencia y entre ellas destaca la conocida como Triángulo de la Violencia, que fue desarrollada por el sociólogo noruego Johan Galtung, uno de los expertos más importantes en materia de conflictos sociales y de la paz. Con aquella terminología lo que hace aquel es establecer la conexión y la relación que existe entre los tres tipos de violencia que considera que existen en la sociedad. Es decir, entre la violencia cultural, la estructural y la directa.

La primera, la llamada cultural, es la que se manifiesta a través de obras de arte, la ciencia o la religión, entre otras áreas. La segunda, la llamada estructural, por su parte es la que se considera más peligrosa de todas ellas pues es la que se origina, a través de diversos sistemas, como consecuencia de no poder o no ver satisfechas las necesidades que se tienen.

Y finalmente está la violencia directa que es la que se realiza de manera física o verbal sobre personas, contra el medio ambiente o contra los bienes de la sociedad en general. La violencia busca imponer u obtener algo por la fuerza. Existen muchas formas de violencia que son castigadas como delitos por la ley. De todas formas, es importante tener en cuenta que el concepto de violencia varía según la cultura y la época.”

- 3. Para el jurista CABANELLAS DE TORRES (2000:135), el término doméstica o doméstico, implica “perteneciente o relativo a la casa...”**
- 4. El diccionario WordReference.com, expresa que “doméstica. Inflexiones de doméstico. De la casa o el hogar o relativo a ellos.”**
- 5. Retomando nuevamente el diccionario virtual Definición.De, nos plantea: “La familia es la agrupación social más importante de los seres humanos. Se trata de una forma de organización que se basa en la consanguinidad (como la filiación entre padres e hijos) y en el establecimiento de vínculos reconocidos social y legalmente (el matrimonio). Los integrantes de una familia suelen vivir en un mismo hogar y compartir la vida cotidiana... violencia intrafamiliar, ... es el ejercicio de la violencia en el seno de la familia. Es decir, la acción u omisión que el integrante de una familia ejerce contra otro integrante y le produce un daño físico o psíquico.**

La violencia intrafamiliar, también nombrada como violencia familiar o violencia doméstica, puede incluir distintas formas de maltrato, desde

intimidación hasta golpes pasando por el acoso o los insultos. El violento puede ejercer su accionar contra un solo integrante de la familia (como su pareja o su hijo) o comportarse de forma violenta con todos.”

- 6. Para el tratadista FERRO TORRES (2011:516): “La expresión familia extendida cubre a todos los ascendientes, descendientes, colaterales, adoptantes, adoptivos y afines....La familia ... , precisando que son integrantes de ésta los cónyuges o compañeros permanentes, el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo lugar, los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos y todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integradas a la unidad doméstica....”**
- 7. Con respecto a la violencia familiar, la Dra. BOGADO, Zulema (2013) nos indica: “Toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno o más de sus miembros, que menoscaba la vida o la integridad física, psicológica, o incluso la libertad de otro de sus miembros, y que causa un serio daño al desarrollo de su personalidad. Alude a todas las formas de relaciones familiares, donde alguien con más poder abusa de alguien con menos poder.”**
- 8. Por último, el jurista mexicano CRUZ SANTOS, Manuel (2010) considera que “..., por violencia familiar, debemos entender aquel acto de poder u omisión intencional dirigido a maltratar a los miembros de un grupo social de convivencia íntima y permanente, unido por vínculos de matrimonio, concubinato, parentesco, filiación o cualquier circunstancia y cuyo sujeto activo es otro de los miembros de ese mismo grupo. El medio por que se produce la violencia familiar es el maltrato, esto es, el cúmulo de agresiones u omisiones que sufre el ofendido y que derivan de la conducta del agresor.”**

Luego de haber planteado la información obtenida de diferentes fuentes sobre los términos: familia, violencia y doméstica podemos señalar que la violencia doméstica, también denominada violencia familiar, de familia o intrafamiliar equivale al acto o conjunto de actos, realizado en el seno de una familia, por uno de sus miembros hacia otro u otros miembros, tendientes a ocasionar daño físico o psicológico que muchas veces puede traer como consecuencia la muerte de la víctima o la afectación de manera permanente de los derechos humanos de estas personas.

El fenómeno de la violencia doméstica puede tener su origen en aspectos culturales, en desordenes en la salud psicológica o costumbres adquiridas en la educación tanto de la víctima como del agresor o agresora.

Además, debemos tomar en cuenta que este tipo de conductas disfuncionales afecta uno de los pilares de la sociedad y por ende del Estado, como lo es la familia; entendiendo como tal, a aquel grupo de personas unidas por vínculos tales como: el parentesco por consanguinidad, afinidad, jurídico y por la relación laboral entre personas que viven en un mismo lugar.

En esta clase de situaciones se puede observar una relación de poder o dominio entre el agresor y su víctima, en la que además, de dejar claro quién es la persona que está a la cabeza de la familia, también convence a la víctima de la co-dependencia que tiene con respecto a él.

La violencia doméstica en atención al bien jurídico que afecta ha sido elevada a conducta ilícita, según el código penal panameño, en su libro II, en el título V (Delitos contra el orden jurídico familiar y el Estado Civil), en su capítulo I (Violencia Doméstica), en los artículos que van del 200 al 201.

El delito de violencia doméstica ha sido definido por la excerta legal citada, en su artículo 200 (modificado por la ley 82 de 24 de octubre de 2013, presente en la Gaceta Oficial # 27,403), de la siguiente manera: **“Quien hostigue o agrede física, psicológica o patrimonialmente a otro miembro de la familia será sancionado con prisión de 5 a 8 años y tratamiento terapéutico multidisciplinario en un centro de salud estatal o particular que cuente con atención especializada, siempre que la conducta no constituya delitos sancionados con pena mayor. En cualquiera de estos casos, la autoridad competente aplicará las medidas de protección correspondientes a favor de las víctimas. Esta pena se aplicará a las lesiones físicas que produzcan una incapacidad no superior a los treinta días. Para los efectos de este artículo, las conductas descritas son aplicables en caso de: 1. Matrimonio. 2. Unión de hecho. 3. Relación de pareja que no haya cumplido los cinco años, cuya intención de permanencia pueda acreditarse. 4. Parentesco cercano. 5. Personas que hayan procreado entre sí un hijo o hija. 6. Hijos o hijas menores de edad no comunes que convivan o no dentro de la familia. Igualmente se aplicarán las situaciones señaladas en los numerales anteriores, aun cuando estas hayan finalizado al momento de la agresión. En caso de incumplimiento de la medida de seguridad impuesta, el Juez de Cumplimiento deberá sustituirla con la pena de prisión que corresponda.”**

De lo antes expuesto, podemos realizar el siguiente análisis:

El delito de violencia doméstica tiene como víctima o sujeto pasivo a cualquier miembro de la familia, no importa el sexo o edad, lo único indispensable es que exista un vínculo de parentesco entre la víctima y el victimario, tal como lo señalan los numerales que van del 1

al 6. Hacemos la aclaración, ya que generalmente se tiende a pensar que cuando hablamos del delito de violencia doméstica nos estamos refiriendo, exclusivamente, a la mujer en su calidad de sujeto pasivo y al hombre como sujeto activo, y nos hemos podido dar cuenta que no es así.

Por otra parte, esta figura delictiva es de carácter compleja en vista que contiene dos verbos tipos y varios bienes jurídicos, dentro de los cuales se encuentra: la familia, la vida, la salud física y psicológica, el patrimonio.

La conducta ilícita que constituye este delito puede estar conformada ya sea por el hostigamiento o la agresión, pudiendo ser ambos de carácter físico, psicológico o patrimonial.

La palabra hostigamiento es definida por la ley 82, en su artículo 4, de la siguiente manera: **“Para los efectos de esta ley, los siguientes términos se entenderán así:..8. Hostigamiento. Acto u omisión, no necesariamente con motivaciones sexuales, con abuso de poder, que daña la tranquilidad, autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, impide su desarrollo y atenta contra la equidad.....”**

Podemos advertir, que el hostigamiento es un comportamiento que involucra una relación de poder entre el sujeto activo y el sujeto pasivo, en la cual una de las partes ejerce un control sobre el otro. Esto ha podido ser motiva por circunstancias tales como: la edad (con relación a los niños y ancianos), la capacidad adquisitiva o económica; es decir, la víctima depende, en la mayoría de las veces, de su agresor.

En cuanto a los términos violencia física, violencia patrimonial o económica y violencia psicológica, la misma excerta legal citada contempla lo siguiente: **“...18. Violencia física. Acción de agresión en la que se utiliza intencionalmente la fuerza corporal, directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia, que cause o pueda causar daño, sufrimiento físico, lesiones, discapacidad o enfermedad 23. Violencia patrimonial y económica. Acción u omisión, en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, que repercuta en el uso, goce, administración, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales, causándole daños, pérdidas, transformación, sustracción, destrucción, retención o destrucción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, derechos y otros recursos económicos comunes. 25. Violencia psicológica. Cualquier acto u omisión que puede consistir en negligencia, abandono, descuido, celos, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y/o amenazas.”**

Hemos podido advertir con los señalamientos antes presentados que esta figura delictiva se materializa a través de la realización de un conjunto de actos idóneos concatenados entre sí pueden conllevar a dos situaciones: por una parte, puede ser el desequilibrio en cuanto a su

paz, tranquilidad y sosiego como lo es el hostigamiento; o, en un daño, una lesión que traiga aparejado, por ejemplo: una enfermedad, un trauma físico, psicológico o económico.

En cuanto al artículo 201 del código penal panameño, este se constituye en una agravante específica, cuando las lesiones ocasionadas producen los efectos que menciona el artículo 137 (modificado por la ley 82 de 2013), en materia de lesiones personales, que a la letra dice: **“La sanción será de seis a diez años de prisión si la lesión produce: 1. Incapacidad que exceda de sesenta días. 2. Deformación del cuerpo o señal visible a simple vista y permanente en el rostro. 3. Daño corporal o síquico incurable. 4. Debilitamiento grave o la pérdida de un sentido, de un órgano o de una extremidad. 5. Apresuramiento del parto. 6. Impotencia o pérdida de la capacidad de procrear. 7. Incapacidad permanente para el trabajo... Cuando la lesión se produzca... por motivos intrascendentes..., como derivación de hechos de violencia doméstica, ..., la prisión será de doce quince años.”**

Además, de lo antes expuesto, la jurisprudencia panameña, de la Sala Segunda de lo Penal, de la Corte Suprema de Justicia, mediante fallo fechado 28 de octubre de 2009, indica que los actos de hostigamiento o acoso físico, psicológico o patrimonial deben revestir la característica de habitualidad; es decir, que se repitan constantemente. Esto se colige del tenor siguiente: **“En torno a lo expuesto en el inciso que antecede, resulta oportuno tomar en consideración la noción de violencia doméstica. En este sentido, la doctora Aura Emérita Guerra de Villalaz aborda el asunto desde la siguiente perspectiva: “El concepto de violencia doméstica parte de la definición de violencia que consiste en el empleo de fuerza física o psicológica sobre una persona (vis absoluta y vis relativa). Estos actos de carácter violento dentro de la familia presentan particularidades específicas que lo identifican y distinguen de la violencia ejercida sobre cualquier persona... Estas conductas al repetirse continuamente, lesionan física y psíquicamente a las víctimas, menoscabando su dignidad y deteriorando su autoestima. Es por ello que la violencia doméstica y el maltrato de niños, niñas y adolescentes difieren del delito de lesiones. La habitualidad que se presenta como una de las características esenciales de este delito comprende la repetición de una misma conducta que se torna en costumbre y que establece un régimen de vida”. (Guerra de Villalaz, Aura Emérita, Derecho Penal Parte Especial, Editorial Mizrachi & Puyo, Panamá. 2002. Páginas 158 a 159)”**

Es importante anotar que en el Código Procesal Penal, en su Libro Tercero (Procedimiento Penal), Título I (Fase de investigación, específicamente el Capítulo V, se establecen las medidas de protección a víctimas, testigos y colaboradores, en su artículo 333, se establecen las medidas especiales de protección a la víctima de violencia doméstica y otros delitos, siendo una de ellas por ejemplo: ordenarle al presunto agresor que desaloje la casa o habitación que comparte con la víctima mientras dura el proceso, por espacio mínimo de un mes.

Bibliografía

1. **BOGADO, Zulema.** Violencia Familiar. Colombia. 2013
2. **CABANELLAS DE TORRES, Guillermo.** Diccionario Jurídico Elemental. Argentina. 2000.
3. **CRUZ SANTOS, Manuel.** Violencia Familiar. INEGI. México, D.F., 2010
4. **FERRO TORRES, José G.** Lecciones de Derecho Penal. Parte Especial. Universidad Externado de Colombia. 2011
5. **www.organojudicial.gob.pa**.
6. **www.Definición.De.com**
7. **www.WordReference.com**
8. **Código Penal Panameño**
9. **Código Procesal Penal Panameño**